



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2022-00017-00

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado 24 de febrero de 2022 se dispondrá rechazar la demanda.

Para tal efecto se tiene en cuenta que, revisados nuevamente los anexos de la demanda, la constancia de ser primera copia de la escritura 1951 de 2 de mayo de 2008 no reposa en el folio 251, pero si se observa que una se encuentra en la página 237, sin embargo, la misma es ilegible, razón por la cual, al no cumplir con lo requerido en el auto de inadmisión esto es, aportar la escritura con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, como ya se dijo, se rechaza.

Justo por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4° del artículo 90 *ibídem*, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En razón a la decisión que antecede, sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, pero como quiera que fue presentada en formato digital, no hay lugar a emitir decisión alguna en tal sentido.

TERCERO. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430c6b004c7ac7791deb430d0c5180daef71dd410d46c8ea82cd57b49ba050b1**

Documento generado en 10/03/2022 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>